



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 178-2024-A-MDP/LC

Pichari, 13 de mayo de 2024

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 431-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 07 de mayo de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 135-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 30 de abril de 2024, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 010-2024-CONSORCIO. VRAEM/RC de fecha 25 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los principios que regula el artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, literal j) Integridad, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contratación del Estado faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siempre que; i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Informe Técnico N°135-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 30 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Administración y Finanzas sobre la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°187-2023-MDP/OEC- Primera Convocatoria; señalando que el Postor Adjudicado GRUPO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES-KAMETSA SAC, en lugar de presentar los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, ha presentado documentos del CONSORCIO VRAEM, que no tuvo ninguna clase de participación en el proceso de selección, por lo que solicita se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°187-2023-MDP/OEC- Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Estructura Metálica y Cobertura con Calaminón E=0.30MM para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Piña en 29 localidades del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por contravenir el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones solicitando retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la Admisión;

Que, con Opinión Legal N°0431-2024-MDP/OAJ/EPC de fecha 07 de Mayo de 2024, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que el Comité de Selección u Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari ha cumplido con





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



desarrollar el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°187-2023-MDP/OEC-1 conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 89° de la Ley de Contrataciones del Estado, al igual que se ha cumplido con el desarrollo de todas las etapas previstas en el artículo 88° de manera satisfactoria (Convocatoria, Registros de Participantes, Formulación de consultas y observaciones, Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, Presentación de ofertas, Evaluación y calificación y Otorgamiento de la buena pro). Sin embargo; se tiene de autos que el postor adjudicado GRUPO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES - KAMETSA S.A.C ha contravenido el marco del Decreto Legislativo N°1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30225, e incorpora el principio de integridad en el artículo 2°, literal j), en ese sentido, se tiene que el postor adjudicado GRUPO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES - KAMETSA S.A.C, responsable de presentar a la entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; extremo que es considerado por la Ley de Contrataciones como causal de nulidad para que la entidad declare nulo de oficio los actos expedidos en el procedimiento de selección, por lo que; resulta conveniente que la Municipalidad Distrital de Pichari por medio de su órgano competente declare la NULIDAD DE OFICIO; por lo que Opina que es PROCEDENTE declarar NULO DE OFICIO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°187-2023-MDP/OEC - primera convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Estructura Metálica y Cobertura con Calaminón E=0.30MM para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Piña en 29 localidades del Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco", por haber prescindido el postor adjudicado GRUPO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES-KAMETSA S.A.C de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, RETROTRAYENDO el procedimiento de selección hasta la etapa de la admisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 numerales 44.1 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Teniendo en cuenta que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear los actos administrativos emitidos, cuando, durante su actuación o actuaciones, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa especial o específica que determina la invalidez del acto realizado desde sus actuados o actuaciones anteriores que han motivado su emisión, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del acto resolutorio correspondiente a cargo de la Gerencia Municipal;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°187-2023-MDP/OEC, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Estructura Metálica y Cobertura con Calaminón E=0.30MM para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de Piña en 29 localidades del Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco", por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección hasta la etapa de la admisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 numerales 44.1 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, notifique la presente Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia Municipal
Logística
OAF
Pag. Web



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

